



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diez de junio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal - Declaración de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Demandante	Martha Dolly Isaza Henao
Demandados	Herederos de José Luis Caipe Ortega
Radicado	05001311001120220030400
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 439
Decisión	Inadmitir Demanda - Concede Terminó

Correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, conocer de la presente demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO entre compañeros permanentes, promovida por la señora MARTHA DOLLY ISAZA HENAO en contra de los HEREDEROS DEL EXTINTO JOSÉ LUIS CAIPE ORTEGA.

Verificado el contenido del libelo genitor, así como las formalidades legales, se constató que previo a admitirse a trámite la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 CGP, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1°. De conformidad con el artículo 87 CGP, deberá manifestar en la demanda, si el proceso de sucesión del fallecido JOSÉ LUIS CAIPE ORTEGA ha iniciado o no; y en caso afirmativo, indicará cuáles fueron los herederos reconocidos dentro del mismo y aportará copia del auto de apertura y del reconocimiento de aquellos.

2°. Para efectos de determinar la competencia, y entendido lo dicho bajo la gravedad de juramento, dirá la dirección del último domicilio en común de la pareja ISAZA - CAIPE en la ciudad de Medellín.

3°. Dirigirá la presente demanda contra los herederos determinados del extinto José Luis Caipe Ortega, y según lo narrado en el hecho tercero aunado al material fotográfico aportado como prueba, dirá los nombres completos de esos herederos determinados con sus respectivas direcciones y correos electrónicos para efectos de notificarles la presente demanda.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

4°. Previo a tener en cuenta la prueba testimonial solicitada enunciará concretamente sobre cuáles hechos versará la prueba artículo 212 CGP.

5°. En el acápite de notificaciones dirá la dirección y correo electrónico de la demandante Martha Dolly Isaza Henao.

6°. Según las falencias advertidas en los numerales anteriores presentará un nuevo escrito de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el
JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLIN,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, sean subsanados los requisitos enunciados en la parte motiva de esta providencia –inciso 4° art. 90 CGP-, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82832503e904e2ca7e5804f125b6aa040767a88742ffcebec90cb256bef45b1**

Documento generado en 10/06/2022 03:58:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>